



---

# *Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón*

---

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con el Art. 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía y la facultad legislativa del gobierno cantonal para expedir leyes;

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en su artículo 54, prescribe que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;



## ***Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón***

k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: planificar, juntos con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; ejercer el control sobre el uso del suelo y ocupación del suelo en el cantón; planificar, construir y mantener la vialidad urbana; planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal, entre otras;

**Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización se establece que al Concejo Municipal dentro de sus atribuciones le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

**Que**, el Art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece dentro de las atribuciones que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

El plan de ordenamiento territorial orientará el proceso urbano y territorial del cantón o distrito para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir.



## ***Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón***

El plan de ordenamiento territorial deberá contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de ciudades o zonas de ciudad de gran valor artístico e histórico, protección del paisaje urbano, de protección ambiental y agrícola, económica, ejes viales y estudio y evaluación de riesgos de desastres.

El ordenamiento del uso de suelo y construcciones no confiere derechos de indemnización, excepto en los casos previstos en la ley.

**Que**, en el Título IX, Capítulo IV y V del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habla de la aplicación y regulación de Las Tasas Municipales, y de las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales;

**Que**, la ordenanza que reglamenta la ubicación, construcción y funcionamiento de bombas de gasolina, gas, diesel y otros combustibles y estaciones de servicios, aprovechamiento de combustibles y lubricantes para vehículos, fue aprobada durante el desarrollo de las sesiones los días 2 y 16 de agosto de 1995;

**Que**, posterior a las fechas señaladas en el considerando anterior, se expidió la ordenanza de funcionamiento de Gasolineras y Estaciones de Servicios, la misma que fue aprobada durante el desarrollo de las sesiones ordinarias No. 020/2009 y 021/2009, realizadas los días cuatro de junio del 2009, y 11 de junio del año 2009, en su orden.

**Que**, por el desarrollo urbano y crecimiento demográfico sostenido y por ende el crecimiento del parque automotor que está teniendo el cantón Samborondón, y que comprende la parroquia Satelital La Puntilla, que se inicia desde el Puente de la Unidad Nacional hasta el kilómetro 10 y 1/2 de la vía La Puntilla- Samborondón, la cabecera cantonal, y la parroquia rural Tarifa, es necesario que en pro de contribuir con el cuidado del medio ambiente, y ornato propio de este cantón, exista el equipamiento técnico y moderno, en los centros abastecedores de combustibles, como son el servicio de venta de combustible, servicio de lubricación, mantenimiento y lavado de vehículos motorizados, servicio de cafetería y pastelería, entre otros servicios afines.

**Que**, en lo que corresponde a la parroquia urbana Satelital La Puntilla, del cantón Samborondón, esta tiene el más alto nivel de desarrollo y crecimiento no solo de la Provincia del Guayas sino del Ecuador, en todos sus sentidos y que los actuales abastecedores de combustibles que se encuentran instalados con uso de las nuevas tecnologías que se requieren para brindar un buen servicio y funcionamiento en esta zona, son insuficientes para cubrir la demanda actual de sus moradores así como de residentes y visitantes de cantones vecinos.

**Que**, en lo referente a brindar a la comunidad de este servicio, en la cabecera cantonal y en la parroquia rural Tarifa, es necesario que se desarrollen estaciones integrales modernas, de acuerdo con las nuevas técnicas y tecnologías de punta.



## ***Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón***

**Que**, es necesario actualizar a lo que dispone la normativa y necesidades vigentes, la sustitución a las ordenanzas que reglamentan la ubicación, construcción y funcionamiento y operación de bombas de gasolina, gas, diesel y otros combustibles y estaciones de servicios, aprovechamiento de combustibles y lubricantes, aditivos y grasas para vehículos.

En uso del deber y facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### **EXPIDE**

#### **LA ORDENANZA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES Y OTROS SERVICIOS, EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN.**

**Art. 1.-Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular en el cantón Samborondón, los procesos de construcción, remodelación, modernización y actualización con tecnologías de punta, para el funcionamiento de estaciones de servicio destinados a la comercialización interna de combustibles, como: la venta de gasolina, gas, diesel y otros derivados del petróleo, servicio de lubricación, mantenimiento de vehículos, lavado de vehículos, y espacio para cafetería, pastelería y otros servicios integrados.

Dichos procesos, no podrán ejecutarse sin expresa autorización y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, previos informes favorables de las Direcciones de Control de Construcciones, y/ u Obras Públicas y Asesoría Jurídica, según corresponda.

Para la construcción, reconstrucción o remodelación de gasolineras y estaciones de servicios, independiente de la aprobación municipal, el interesado persona (natural o jurídica), deberá obtener las autorizaciones necesarias como la regulación de impacto ambiental y cumplir con las normativas dispuestas en los diversos cuerpos legales vigentes.

**Art. 2.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, concederá permisos de uso de suelo y edificación, siempre que las correspondientes personas (naturales o jurídicas) propietarias o administradoras se obliguen a que tanto en la construcción de dichos establecimientos como en su operación, no se afecte al vecindario, ni al medio ambiente, y que se adopten medidas que eviten la contaminación ambiental.



## ***Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón***

**Art. 3.-** La instalación de bombas de gasolina, gas, diesel y otros combustibles, estaciones de servicios para aprovisionamiento de combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos, podrá hacerse solo mediante la aprobación de la Municipalidad, previo informe favorable de las Direcciones de Control de Construcciones, y/u Obras Públicas y Asesoría Jurídica, según corresponda.

**Art. 4.-** Las personas naturales o jurídicas interesadas, deberán presentar al Alcalde del cantón, mínimo los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
2. Certificado del Registro Único de Contribuyente;
3. Certificado de no ser deudor a la Municipalidad
4. Documento que justifique la propiedad del inmueble o contrato de arrendamiento debidamente inscrito;
5. Copias del plano de construcción, instalaciones eléctricas y sanitarias y el pago de la tasa por aprobación de los planos;
6. Indicación del número de bombas y surtidores;
7. Patente municipal para ejercer el comercio;
8. En caso de persona jurídica, deberá presentar el nombramiento de representante legal, debidamente inscrito y vigente.
9. Copia del Registro Único del Contribuyente, actualizado
10. Permisos de factibilidad o similares otorgados por el Cuerpo de bomberos de Samborondón,
11. Permiso de la Dirección Nacional de Hidrocarburos o de quien haga sus veces.
12. Permiso o licencia otorgado por la Dirección de Control Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas;
13. Cumplir con las normas técnicas ecuatorianas: NTE INEM 2260. 2010, que trata sobre la instalación de gases combustibles para uso residencial, comercial e industrial. Y cualquier otra norma técnica ecuatoriana vinculante a este negocio; y,
14. Cualquier otro documento vinculante a este tema.

**Art. 5.-** En la zona comprendida entre la unión de los puentes que conforman el Puente de la Unidad Nacional, antes denominado “Rafael Mendoza Avilés”, y el kilómetro 10,5 de la Avenida Samborondón, debido al constante crecimiento demográfico, por el asentamiento de nuevas urbanizaciones, y a fin de atender las necesidades de sus residentes y de la población en general, se hace necesario en la parroquia urbana Satelital La Puntilla, autorizar la construcción de dos estaciones de servicio, adicionales a las ubicadas al Este y al Oeste de la vía, puntualmente dentro de los tres primeros kilómetros de la vía de la referencia.

**Art. 6.-** En las áreas ubicadas en la parroquia urbana Satelital La Puntilla, esto al norte del kilómetro 10,5 de la Avenida Samborondón, en cabecera cantonal y la parroquia rural



## ***Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón***

Tarifa, podrán construirse y funcionar las estaciones de servicios, siempre que se encontraren ubicadas en sitios donde no exista peligro para la salud o vida de los vecinos y alejados a distancia superior de los cincuenta metros de los centros de concentración de personas, como: educativos, religiosos, hospitalarios, deportivos, cuarteles, teatros y otros similares, medidos a partir de la ubicación del surtidor de combustible

**Art. 7.-** Para las implantaciones de Estaciones de Servicios, dentro de la jurisdicción cantonal, sus propietarios o promotores deberán justificar tener una superficie de terreno igual o mayor a dos mil metros cuadrados.

**Art. 8.-** Los equipos de las bombas de combustibles serán automáticas con tecnología de punta, y deben estar instaladas en tal forma que no produzcan peligro de ninguna clase para las personas e instalaciones.

**Art. 9.-** Estos establecimientos, tendrán extintores de incendio en el número y la clase que determine el Cuerpo de Bomberos de Samborondón; y cumplirán estrictamente las normas que se dicten para prevenir el fuego.

**Art. 10.-** Todas las gasolineras y estaciones de servicio, a más de contar con el equipamiento indispensable para el expendio de gasolinas, aceites, lubricantes, aditivos y otros servicios, deberán instalar y mantener en permanente operación los siguientes servicios:

- 10.1** Una batería de servicios higiénicos, para los clientes o el público dispuestos separadamente para hombres mujeres y discapacitados. En cada uno de ellos se contará con un equipamiento completo de baños, inodoros, urinarios, jabón líquido, papel higiénico, papel toallas, tacho de basura, ambientador y espejo.
- 10.2** Un vestidor y una batería de servicio higiénico para empleados compuesto por un cuarto de baño completo, con, inodoro, urinario, lavamanos y una ducha de agua, así como casilleros con seguridad para poder cambiarse de ropa.
- 10.3** Surtidores de agua con instalación adecuada para la provisión directa del líquido a los radiadores.
- 10.4** Servicio de provisión de aire para neumáticos con los implementos que permita aprovisionarse de este elemento y el correspondiente medidor de presión.
- 10.5** Teléfono con fácil acceso en horas de funcionamiento del establecimiento, para uso público.
- 10.6** Un gabinete de primeros auxilios debidamente abastecido.



## ***Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón***

**10.7** Mantener en perfecto estado de funcionamiento y dispuesto para que personal asignado por los prestadores de servicios públicos, como agua potable y energía eléctrica, puedan hacer los controles y mediciones periódicas.

**Art. 11.-** Se prohíbe terminantemente, bajo pena de multa y clausura del establecimiento, cualquier forma o modo de almacenar o conservar combustibles en tambores, tanques móviles o transportables, tarros y otros enseres similares montados en las instalaciones, pasillos o alrededor de estos establecimientos, que denoten peligro de combustión y negligencia de la operación.

Así mismo, los dueños y/o administradores de las estaciones de servicios, están obligados a mantener las instalaciones libre de materiales combustibles u otros residuos de cualquier índole, que pongan en peligro la vida de los usuarios o de sus trabajadores.

**Art. 12.-** El trasiego de los líquidos inflamables desde los camiones cisternas a los depósitos se efectuará dentro del horario de 20h00 a 06h00 del día siguiente, y por medio de mangueras con conexiones de ajustes herméticos que no sean afectadas por tales líquidos y que no produzcan chispas por roce o golpe, ni en el extremo conectado al camión ni en la boca de llenado de los tanques, este procedimiento siempre estará bajo la supervisión y control del Cuerpo de Bomberos de Samborondón.

**Art. 13.-** El transporte de gasolina se hará siempre en camiones cisternas debidamente acondicionados y con cada compartimiento precintado. El conductor del camión y otra persona responsable permanecerá a cargo de la operación de trasiego durante todo el tiempo que ella dure, provista de extintor del tipo polvo químico o de otro adecuado para combustible de petróleo. Los camiones cisternas deben trasegar la gasolina dentro de los linderos del establecimiento de modo que no interfiera el tráfico de peatones y vehículos.

Tanto el camión cisterna como el chofer debe de poseer documentos que justifiquen su actividad y/o legalidad para la operación y conducción.

**Art. 14.-** Cuando ocurriere cualquier derrame de combustible al haberse abastecido algún vehículo, el derrame debe secarse inmediatamente antes de permitir que el conductor ponga en marcha el vehículo. Los trapos y demás implementos empapados de gasolina, que se usen para secar derrames, deben depositarse en un recipiente de metal con tapa, y deben ser evacuados de inmediato.

**Art. 15.-** Las gasolineras y estaciones de servicio cumplirán con las normas y disposiciones contenidas en la Ley de Defensa contra incendios y su Reglamento, las



## ***Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón***

impartidas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón y por las que emita éste Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por ser un servicio de primer orden, estos establecimientos mantendrán un servicio de veinticuatro horas, siete días a la semana, salvo disposición en contrario de autoridad competente.

**Art. 16.-** Las infracciones que afecten el ornato, comodidad, seguridad, higiene, esta u otras ordenanzas, etc. serán sancionados por el Comisario Municipal, con multas que van desde cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado hasta cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Sin perjuicio de la aplicación de la sanción pecuniaria, las infracciones que afecten el ornato y la seguridad, serán comunicadas a las Direcciones de Obras Públicas, o Control de Construcciones, según corresponda, quienes por intermedio del Comisario Municipal, concederá un plazo de hasta diez días para que sean subsanados los inconvenientes y de no hacérselo se procederá a la clausura del establecimiento. La reapertura no podrá llevarse a cabo sino una vez que se constate el cumplimiento de lo ordenado por la Dirección de Obras Públicas o Control de Construcciones, según corresponda, en caso de reincidencia la clausura será definitiva

**Art. 17.-** El permiso de funcionamiento es anual y podrá ser renovado previo el cumplimiento de los requisitos aquí establecido, más el comprobante de haber pagado el impuesto a los activos totales del o la solicitante.

**Art. 18.-** Derogase las ordenanzas que reglamentan la ubicación, construcción y funcionamiento de bombas de gasolina, kerosene, diesel y otros combustibles y estaciones de servicios, aprovechamiento de combustibles y lubricantes para vehículos, aprobada los días 2 y 16 de agosto de 1995 y la aprobada los días 4 y 11 de junio del año 2009, conforme están identificada en la motivación de esta ordenanza, así como las resoluciones que estuvieren en oposición a la presente ordenanza.

**Art. 19.-** Esta ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec) todo esto de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**Primera:** Para las actuales gasolineras existentes en la cabecera cantonal y en la parroquia rural Tarifa, se le concede el plazo de un año, que correrá a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, para que de ser necesario se reubiquen y cumplan con todos los requisitos mínimos que exigen la presente ordenanza





## ***Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón***

y la ley vinculante a la materia, sin perjuicio de que se cumplan otras condiciones emanadas del Cuerpo de Bomberos de Samborondón, y de la Agencia de Hidrocarburos o similares.

**Segunda:** En razón del constante desarrollo urbano e incremento sostenido de la población a nivel de residentes y flotante y del parque automotriz, en la parroquia urbana satelital La Puntilla, se legisla para que a partir del año 2012, se puedan construir dos estaciones más de bombas de gasolina, gas, diesel y otros combustibles y grasas así como brindar otros servicios, mismos que podrán instalarse a partir del kilómetro seis al diez y medio de la Avenida Samborondón.

**Tercera:** En ese mismo orden, se legisla para la cabecera cantonal, esto es, permitir incrementar hasta dos estaciones adicionales a la existente, previo el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en esta ordenanza y de los que fueren requeridos por autoridades competente y vinculantes a este tema.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil once.

Ing. José Yúnez Parra  
**ALCALDE DEL CANTON**

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES Y OTROS SERVICIOS, EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda definitiva instancia, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias No. 38/2011 y 39/2011 realizadas los días 16 de noviembre del 2011 y 24 de noviembre del 2011, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente. Noviembre 24 del 2011.

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



---

## *Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón*

---

### **SECRETARIA MUNICIPAL**

Que la **ORDENANZA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES Y OTROS SERVICIOS, EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Noviembre 28 del 2011.

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

### **ALCALDIA MUNICIPAL.-**

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Diciembre 6 del 2011.

Sr. William Gómez Gómez  
**ALCALDE DEL CANTON ( E )**

### **SECRETARIA MUNICIPAL.-**

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica .- Lo Certifico:

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**